

RECURSO DE REPOSICION - [11001400303220230004600]

Paul Garay <avocare73@yahoo.com>

Jue 4/05/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jose fernando huertas peralta <hupeabogados@hotmail.com>;mauricio.foreroprince@gmail.com <mauricio.foreroprince@gmail.com>;info@adevia.org <info@adevia.org>

 1 archivos adjuntos (569 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ADMITE DEMANDA [11001400303220230004600].pdf;

Destino

JUZGADO 032 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RADICADO : 11001400303220230004600**DEMANDANTE : MAURICIO FORERO PRICE****DEMANDADO : ADEVIA SA**

Identificado con NIT 800187963-2

ASUNTO : Recurso de Reposición contra auto que admite demanda de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Chía Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, tal como obra en el auto de trámite en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto que admite demanda de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y notificado por anotación en el ESTADO No. 17, del 9 de febrero de 2023.

TRASLADO DE LA ACTUACIÓN

En cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el párrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022 remito simultáneamente copia de esta actuación a los demás sujetos procesales.

Atentamente,

PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY
C.C. No 79.655.498 de Bogotá D.C.
T.P. No 102135 del C. S. de la J.

Destino

JUZGADO 032 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RADICADO : 11001400303220230004600
DEMANDANTE : MAURICIO FORERO PRICE
DEMANDADO : ADEVIA SA
Identificado con NIT 800187963-2
ASUNTO : Recurso de Reposición contra auto que admite
demanda de fecha ocho (8) de febrero de dos mil
veintitrés (2023).

PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Chía Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, tal como obra en el auto de trámite en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto que admite demanda de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y notificado por anotación en el ESTADO No. 17, del 9 de febrero de 2023.

OPORTUNIDAD PARA LA IMPUGNACIÓN

Señora Juez, me permito interponer el recurso dentro de la oportunidad procesal oportuna tal como lo indica el artículo 318 del Código General del Proceso, es así que los términos corren de la siguiente forma: el auto de trámite es de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) notificado en el estado del 28 de abril de 2023, por lo que los días para la oportunidad procesal corren el 2, 3 y 4 de mayo del 2023.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Excepciones previas

A. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FOMALES (ART. 100 # 4):

Señora Juez, en el estudio realizado al escrito de la demanda, se observan imprecisiones que no pueden ser pasadas por alto, toda vez que altera el procedimiento sustancial de la demanda de la referencia en el presente proceso.

Es así que la ley 2213 de 2022, en su artículo 6 inciso 5, indica:

¹ Numeral tercero del auto de trámite

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que el demandante tiene acceso al correo electrónico de la demandada, pues el mismo obra en el certificado de existencia y representación legal de la demanda -el cual ellos allegan de fecha 31 de enero de 2023, así:

| | |
|---------------------------------------|--|
| Dirección para notificación judicial: | Aeropuerto Guaymaral Km. 16 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Correo electrónico de notificación: | info@adevia.org |
| Teléfono para notificación 1: | 6761192 |
| Teléfono para notificación 2: | 6762830 |
| Teléfono para notificación 3: | No reportó. |

info@adevia.org

No obstante lo anterior, el demandado no cumplió con el deber legal de que trata el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, pues no envió copia de la demandada y sus anexos *máxime* cuando la presente carece de medidas cautelares.

Adicional a lo anterior se observa una falta al deber de las partes y sus apoderados contenidas en el artículo 78 del Código General del Proceso, más exactamente en el numeral 14, el cual reza:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Es así, que dicho requerimiento legal no proviene solamente de la ley 2213 de 2022, sino que por el contrario ya se encontraba dentro de lo dictado en el Código General del Proceso.

Es por esto señor Juez, que la presente demanda no pudo haber sido admitida, ni tampoco llegarse a notificar.

No solamente faltando dicho requisito legal, es importante indicar que la presente demanda carece de otro requisito contemplado -de igual forma- en la ley 2213 de 2022, mismo que trata del canal digital de las partes, el cual obra en el artículo 8 inciso segundo, así:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Situación esta de la cual carece el escrito de la demanda, al igual que el de subsanación, por cuanto el demandado no llenó los presupuestos procesales requeridos en la ley 2213 de 2022, dejando como resultado un escrito de demanda con vacíos procesales, no obstante admitida por su juzgado, lo que genera que se configura la excepción previa denominada *ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*.

Solicito de manera respetuosa al Despacho la imposición de la multa consagrada para esta infracción al demandado, por el incumplimiento de dicha obligación y/o deber legal.

B. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD - CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Señora Juez, si bien es cierto que en el escrito subsanación de la demanda, el apoderado de la parte actora allegó documento que aparentemente cumple con el requisito de procedibilidad -es decir, allega solicitud de audiencia de conciliación ante la personería municipal de Chía, no es menos cierto que con allegar dicho documento no se cumple con el requisito de procedibilidad, es así que nace el siguiente interrogatorio ¿cuando se entiende cumplido el requisito de procedibilidad?

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencia C-031/12, indica:

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este

*Recurso de Reposición
contra auto que admite demanda
Rad.: 202300046*

último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.²

Realizando un examen detallado a la documental aportada por la parte actora, se observa que el documento allegado es una solicitud de conciliación de fecha 8 de noviembre de 2022 del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Chía -Solicitud audiencia de conciliación-, más no un acta de conciliación o constancia de no acuerdo, lo que se concluye que no ha existido acercamiento previo de las partes para llegar a un eventual acuerdo, tal como se observa a continuación:

SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Fecha: Día 08 Mes 11 Año 2022 FORMULARIO No.

Por la presente, comedidamente solicito fijar fecha y hora para que previa comunicación escrita a las partes, se lleve a cabo la audiencia de conciliación de acuerdo con la siguiente información.

Copia Abogado

CONVOCANTE

Nombres y Apellidos: MAURICIO FORERO PRICE
Edad: 60
Dirección: VEREDA DEL ABRA VUELTA DE LA TRAMPA Ciudad: COTA Sexo: M_X_ F__
Tipo de Documento: C.C. X_ T.I. ___ C.E. ___ NIT ___ Número 79155342
Estrato: 2
Fecha de Nacimiento: Día 19 Mes 07 Año 1962 Estado

Civil: CASADO
Ocupación: INDEPENDIENTE Nivel Educativo: BACHILLER ___ Tel fijo: ___
Celular: 3012221505
E-mail: mauricio.foreroprince@gmail.com

Datos Apoderado (Si lo hubiese)
Nombres: JOSE FERNANDO y apellidos: HUERTAS PERALTA C.C. 7330241
T.P. 32577 Dirección: CALLE 13 # 2-36 Ciudad: COTA, Teléfono: 3014608103

PERSONA EN SITUACIÓN ESPECIAL O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: NO

CONVOCADO

Nombres ADEVIA S.A y apellidos: _____
Edad: _____
Dirección: AEROPUERTO GUAYMARAL KM 16 Ciudad: BOGOTA Sexo: F
Tipo de Documento: C.C. ___ T.I. ___ NIT ___ X_ Número: 800.187.963-2
C.E. ___ Estrato: 2
Ocupación: CURSOS AVIACION Nivel Educativo: _____ Estado
Civil: _____
Tel FIJO (601) 6761192-6762830 Celu _____
Email: info@adevia.org

Datos Apoderado (Si lo hubiese)

18/11/2022 9:24:29 PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA
A.T.A.
Al contestar cite este No.: 2022999909185
Ta. Oficina: CONSULTAS
Rutina a DIRECCION GENERAL
ANEXO: FOU(02)

Información:
Presente este
documento o parte de
963226 - 6636021

Por otro lado es de manifestar que mi apoderado judicial manifiesta no haber recibido dicho volante para la conciliación.

² Sentencia C-031 de 2012. MP: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. La Sala Plena de la Corte Constitucional

C. EL JURAMENTO ESTIMATORIO DEL ESCRITO DE LA DEMANDA NO CONTIENE EL MISMO VALOR QUE EL DE LA SOLICITUD DE LA CONCILIACIÓN.

Lo primero es de indicar, que previo a este pronunciamiento, en el literal anterior se deja claro la falta del requisito de procedibilidad, no obstante, cabe aclarar que una vez realizado el estudio minucioso de las pretensiones -condenatorias de la demanda, el juramento estimatorio y la suma que se pretende conciliar- no son compatibles, pues en el escrito de la demanda se observa que tanto en las pretensiones como en el juramento estimatorio el valor es el mismo, el cual es:

JURAMENTO ESTIMATORIO.

Presento el juramento estimatorio, el cual estimo bajo la gravedad del juramento, procediendo a discriminar cada concepto de la siguiente manera:

Indemnización de perjuicios materiales.

Daño emergente, el cual discrimino así:

- A) La suma de \$35.000.000, que corresponde a la suma que fuera entregada como contraprestación por el demandante y la cual no ha sido devuelta al no cumplirse con el objeto del contrato.
- B) La suma de \$8.214.216.72. Que corresponde el valor pactado por honorarios profesionales hasta el momento de presentación de la demanda, pues es obligación actuar con profesional del derecho teniendo en cuenta la ley.

Lucro Cesante,

- C) La suma de \$6.071.083.64, correspondiente a la indexación de la suma entregada a la demandada, liquidada hasta la fecha de presentación de la demanda.

El total de los daños materiales.

Daño emergente más lucro cesante corresponde a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$49.285.300.36).**

Por otro lado, verificando el escrito de solicitud de Conciliación de la Personería Municipal de Chía, se observa:

³ Sobre el particular ver el acápite del juramento estimatorio del escrito de la demanda.

Con la audiencia pretendo:

1. Se resuelva el contrato verbal de prestación de servicios curso de aviación contratado para el hijo del convocante SAMUEL FPRERO.
2. Se concilie la devolución del capital cancelado pro el convocante, junto con el reconocimiento y pago de los perjuicios causados por el incumplimiento del contrato.

Cuantía o suma de dinero que se pretende (En caso que la hubiere)

\$ 41.071.083.64

4

Como se observa, los valores indicados en cada uno de los documento no concuerdan, por lo que no es congruente por no establecer el razonamiento y estimación correspondiente a las pretensiones y al juramento estimatorio, tal como lo indica el artículo 206 del Código General del Proceso:

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. [...]

En conclusión, es claro que el valor de las pretensiones del escrito de la demanda y el juramento estimatorio no es estimado de manera razonable y no es acorde el valor a conciliar ante el Centro de Conciliación del Municipio de Chía, pues se observa ningún sustento ni razonamiento que permita entender la correlación entre el valor de las pretensiones y el juramento estimatorio con lo pedido ante el centro de conciliación.

PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente, solicito de manera respetuosa al despacho:

PRIMERO: Se REVOQUE en su totalidad el auto de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se admitió la demanda y en su lugar se tenga probada la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (ART. 100 # 4) y como consecuencia de lo anterior ordene el rechazo de la presente acción judicial de conformidad al CGP.

SEGUNDO: Solicito de manera respetuosa al Despacho la imposición de la multa consagrada para esta infracción al demandado, por el incumplimiento de que trata el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

TRASLADO DE LA ACTUACIÓN

⁴ Sobre el particular ver la solicitud de conciliación respectiva.

En cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 remito simultáneamente copia de esta actuación a los demás sujetos procesales.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Recibe notificaciones en la dirección Aeropuerto Guaymaral Km. 16 de Bogotá, Cundinamarca y en el canal digital: info@adevia.org

APODERADO JUDICIAL: Paul Andres Contreras Garay en: la calle 10 No 9 – 47 oficina 104 del Municipio de Chía Cundinamarca. CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL DIOSA CHIA Móvil 3164184742. Correo electrónico avocare73@yahoo.com

Atentamente,

PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY
C.C. No 79.655.498 de Bogotá D.C.
T.P. No 102135 del C. S. de la J.